



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA
EJECUTADO: CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA Y OTRO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00006-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.122.406.916 contra CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.780.136 y ROSALBINA HERRERA BARRIOS, identificada con C.C. N° 57.435.612, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$125.000. 000.00), de capital contenida en la letra de cambio sin número. Más intereses remuneratorios pactado al 1.6% mensual causados desde el 10 de julio de 2019 hasta el 09 de julio de 2021. Más de intereses moratorios legales a la tasa máxima legal autorizada desde 10 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de las demandadas CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.780.136 y ROSALBINA HERRERA BARRIOS, identificada con C.C. N° 57.435.612, que se encuentran ubicados en la calle 13C No 11-43 barrio Obrero de ciudad y manzana B- casa No 10, conjunto cerrado Villa Ligia III en esta ciudad, respectivamente, tales como: juegos de sala y comedor, equipos de sonidos, cuadros. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000.00). Nómbrase secuestre al auxiliar de la justicia Jorge Mario Mercado Vega. Líbrese despacho Comisorio al señor alcalde de Valledupar, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva

suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y contactado en el abonado telefónicos 3207052721 – 3045660764, o a la dirección electrónica jmercado29@hotmail.com.

Niéguese el embargo y secuestro de la nevera, televisores por tratarse de bienes inembargables por expresa prohibición del numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posean las demandadas CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.780.136 y ROSALBINA HERRERA BARRIOS, identificada con C.C. N° 57.435.612, en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT o Títulos de Ahorro, en las siguientes entidades crediticias. BANCOLOMBIA, Banco Davivienda S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá S.A, Banco Mundo Mujer, Bancopartir, Fundación de la Mujer, BBVA Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Colpatría de esta ciudad. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$202.500.000.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y retención de de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.780.136, como empleada de la Caja de Compensación Familiar “ CONFACESAR. Se ordena oficiar al pagador de CONFACESAR. . Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$202.500.000.00), para que del salario devengado por la demandada, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

OCTAVO: Reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado NICOMEDES JOSE VASQUEZ BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.010.796 y T.P. 89.981 como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8cce4a9e8a54746b4410ff5ef8ca2df84655c9e2d60deb1cd6f23327941f8b2

Documento generado en 27/01/2022 11:57:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**